

CONSTANCIA SECRETARIA, 22 DE JULIO DE 2021. Se informa al señor Juez que verificado el expediente no se tiene remisión de las comunicaciones ordenadas en auto de fecha del 27 de julio de 2020, ordinal séptimo de su parte resolutive. Por otro lado se encuentra vencido el término con que contaba el curador ad litem para pronunciarse y el mismo también propuso excepciones en su contestación.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, VILLAMARIA CALDAS

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	178734089001-2020-00131-00
Demandante:	JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON
Demandada:	LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS, ALEXANDER ARIAS GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	933

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que y como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada y los sujetos procesales que la componen proponen excepciones de mérito, se ordena:

Correr traslado de los escritos de excepciones presentados por ellos, conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P. por el **término de tres días** siguientes a la notificación de la presente decisión, a la parte demandante para que pida pruebas relacionadas con los mismos.

Por otro lado, se ordena la remisión inmediata de las comunicaciones con destino a las entidades referidas en 27 de julio de 2020, ordinal séptimo de su parte resolutive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543b44c50e699475d8ad878051710bf379a283a4473d87c9322484edd
5469508**

Documento generado en 22/07/2021 04:18:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**